

real de la reserva puesta por el interesado. La problemática práctica que se vislumbra detrás de esta restricción, según se expone en la obra, será determinar qué medidas de seguridad resultan adecuadas a los efectos de impedir las conductas típicas recogidas en esta disposición. Por último, se sugiere una interpretación restrictiva de las referencias más abiertas que posee el tipo, para no desvincularlas del contenido sustantivo de la tutela que se otorga a los usuarios de los sistemas informáticos.

Para cerrar estas breves notas y consideraciones sobre la estructura, el contenido y las aportaciones de la obra presentada, no queda más que anunciar la pronta presentación del volumen segundo de esta Parte especial del Derecho penal, prometido en la nota previa del libro. En esta nueva obra sería deseable la extensión de la estructura relatada (sistema de casos prácticos, cuestiones relativas al tema y diagramas) a todas las lecciones, constituyendo así la continuidad y el remate idóneos para este trabajo.

NATALIA SÁNCHEZ-MORALEDA VILCHES

Profesor Asociada de Derecho Penal. Universidad de Alicante

CLARA VIARA BALLESTER

Profesor Ayudante de Derecho Penal. Universidad de Alicante

BUENO ARÚS, Francisco: *Terrorismo: Algunas cuestiones pendientes*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2009, 174 pp.

I

De nuevo el prof. Bueno Arús, en corto espacio de tiempo, nos ofrece otra excelente reflexión acerca de temas penales de radical actualidad y subido interés, como las que vengo reseñando, con sumo gusto y actitud discipular, en esta misma sección en los últimos números del Anuario. Esta vez se trata de su postrera lección magistral, dictada al finalizar el pasado curso, «vieja costumbre universitaria», como el mismo, atendiendo a la tradición, la califica (p. 13), como prof. Ordinario Emérito, en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE-Madrid), donde impartió sus amplios conocimientos y desarrolló los mejores años de su magnífica carrera académica, atraída desde sus tiempos jóvenes por el Derecho punitivo, compatibilizada en paralelo con la digna dedicación a la cosa pública.

El acierto de la editorial al publicarla ahora estructurada en forma de libro, apenas un año después de pronunciada, es máximo por la importancia del tema en sí y, desde luego, por servir de merecido homenaje y reconocimiento a uno de nuestros penalistas y penitenciaristas, más entregados, relevantes y prestigiosos de la época presente, una etapa generacional de grandes y honorables maestros (Enrique Gimbernat, Manuel Cobo del Rosal, Juan Córdoba, José Cerezo, Gonzalo Rodríguez Mourullo o Ángel

Torío) que también con él se cierra. Si alguna vez Paco Bueno se coloca delante del espejo de su vida y, sin fantasmas y de verdad, quiere mirarse con detenimiento, la imagen que en el verá reflejada será la de un profesor vocacional y una persona de comportamiento modesto, figura menuda pero grande humanamente, entrañable, cultísima y, desde luego, eminente intelectualmente, que ha servido, como pocos, de manera inmensa y generosa a su país y a nuestra ciencia penal.

Advierto en mi querido y viejo amigo y estimadísimo colega dos estados de ánimo en la presente obra, lógicos por otra parte. En lo que denomina, a manera de prólogo, «envío» (espec. pp. 13 y 14), es fácil detectar una cierta melancólica emoción por el adiós a las aulas y a los modestos despachos, fructífera entrega docente e investigadora que le ha acompañado durante más de cuarenta años. De otra parte, a partir de estas primeras y sentidas páginas, yo diría que el autor se repone, se transforma y nos enseña –deseo fervientemente que no sea por última vez– su ejemplar concepción del Derecho penal y con los profundos conocimientos a los que nos tiene acostumbrados. Esta obra es pues necesaria para alcanzar a comprender a Paco Bueno al llegar al final de su andadura como modélico enseñante. En primer lugar, por compendiar en un esbozo sus sentimientos íntimos en momento tan delicado de su valiosa vida universitaria y, en segundo término, por confirmar como sabe mantener en ella sus firmes opiniones humanistas, que le han acompañado siempre, hasta sus consecuencias últimas en tema tan delicado y dado a la sencilla demagogia, incompatible con su forma de ser y de concebir y explicar el Derecho.

II

Ocupándome ya del libro, el prof. Bueno Arús se ha adentrado en una materia no especialmente abordada por nuestra ciencia. Sea por la especialización de su contenido, sea por el compromiso que significa el tratarla con estricta seriedad, no es asunto intelectual que se repita con frecuencia en monografías o artículos, salvo lo escrito por autores muy contados (así, los profesores Esteban Mestre o Carmen Lamarca) que han quedado como conocidas obras de referencia. Además, es temática ingrata por excelencia pues, si se hace con rigor, ha de tomarse partido muchas de las veces, no bastando con la mera descripción aséptica; es decir, es preciso llegar a identificarse con la mayoría de las soluciones legales que se ofrecen para la misma y la compleja problemática planteada, en muchas de las ocasiones, criticadas duramente por un sector de los colegas universitarios.

Las cuestiones a las que se refiere Paco Bueno en su libro, que a su vez le dan nombre, se diluyen en cinco capítulos más un denominado colofón personal. Son aquéllas, compendiando sus enunciados, las que atañen a los diversos órdenes normativos que afectan al terrorismo, el problema de la manipulación lingüística, el concepto jurídico de aquél, su regulación legal y, en fin, cómo lo contempla el Derecho internacional; y todo ello arrancando de una precisa y certera manifestación, claramente orientativa, que sitúa y

determina su posición ante el estudio al que nos enfrentamos: «el terrorismo constituye seguramente el problema más grave que hoy tiene planteada la lucha de los Estados y las Naciones contra la criminalidad» (p. 17).

Es el primer breve apartado donde se identifica la base y se detecta la esencia que marca el pensamiento del gran jurista que siempre fue el autor. Al analizar la influencia de la moral y de la política en el Derecho, se inclina por aceptar en éste una dosis razonable de la primera, interpretada como ética social (p. 18), señalando lo que de perturbadora significa la intrusión de la segunda en el mismo que, sin embargo, impregna muchas de las normas, aspecto críticamente abordado por el prof. Bueno Arús (p. 29). Y tiene razón, pues una cosa es el razonable reflejo del criterio político dominante en la formación de las leyes, de ahí las mayorías parlamentarias, y otra el tacharlas, sin defensa argumentativa posible ni excusa, de entregadas al sectario momento concreto, lo que es rechazable, sabiendo que van a derogarse o, en todo caso, reformarse de inmediato cuando se produzca el turno de gobierno.

En el siguiente capítulo, el segundo, Paco Bueno aborda una materia no muy vista en la manifestación del pensamiento de los hombres de Derecho. Se trata de lo que denomina, con acierto, «el terrorismo lingüístico» (pp. 39 ss.), o sea la manipulación del lenguaje que se viene a utilizar por algunos cuando se mencionan, enmascarándolos, aquellos hechos criminales. Y a mí esta novedad me parece uno de los mayores logros del texto que se nos ofrece.

En efecto, uno de los apoyos máximos que el terrorismo puede lograr es, precisamente, el penetrar en el tejido de la sociedad como una actividad política más, con su propia nomenclatura, que se va aceptando sin reparo alguno en la política, los medios y en la calle. De ello nos habla el prof. Bueno Arús con redoblada energía. Comienza así sentando una serie de postulados, relativos al trato habitual dado por algunas voces a este grave fenómeno delictivo, consistente en entender su origen como significativamente político que «únicamente puede ser encauzado dándole un tratamiento y una solución políticos» (p. 45). A partir de aquí, articula ciertos postulados perniciosos de esta tendencia que enérgicamente rechaza y que se pueden resumir en máximas concretas, que sirven de coartada a esas opiniones nefastas, tales como lo político no es jurídico y como tal debe ser tratado y resuelto en aquél terreno y por los profesionales de la política; la solución punitiva que ofrece el Derecho puede renunciarse según conveniencia y, en fin, quien estorbe esta concepción es un manifiesto antidemócrata (pp. 46 ss.).

A continuación, en el epígrafe que titula «el terrorismo y el lenguaje político» (pp. 54 ss.), Bueno Arús recoge expresiones que tratan de enmascarar la verdad del contenido de este incuestionable acto criminal. Así, nos recuerda cómo el supuesto diálogo o las pretendidas negociaciones con la banda se llevan a un plano de igualdad con el Estado, se califican de impuesto revolucionario los vulgares atracos, se resta importancia, «simples travesuras» las llamó Arzallus (p. 55), a los graves atentados de los también denominados «chavales de la gasolina» o, lo que es peor, se acepta esta terminología en los foros públicos que se expresa, entre otras formas, con frases y comunicados donde apare-

cen conceptos o vocablos inapropiados como «lucha armada, armisticio, estrategia, táctica, comando, tregua o alto el fuego» (p. 57) y ello se hace por cualquier dirigente, pasando así al uso vulgar o corriente.

Coincido totalmente –es difícil no hacerlo– con Paco Bueno. Me ocupé hace algún tiempo de este tema en unas Jornadas sobre las víctimas en mi Universidad y, porque me preocupaba, afronté, precisamente, esta materia.

El cinismo de este nuevo bautismo de palabras y significados que se apodera de los proetarras y tratan de imponer determinados políticos nacionalistas que les apoyan o de los que se sirven, de manera especial cuando gobernaban su Comunidad, verdaderamente no tiene nombre. La desvergüenza surge por doquier. Da igual que un lendakari hable de los terroristas como «los chicos presos», cuando lo estaban en mi etapa de Director General de Instituciones Penitenciarias en el establecimiento de Soria, pidiendo encima explicaciones por el traslado a esta prisión desde las del País Vasco; que diputados y otros personajes relevantes vascos hablen del «conflicto» para referirse al terrorismo que asola aquella zona de España; que la «provocación» sea siempre las de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al detener, cumpliendo con su deber, a los miembros de las bandas; que estos asesinos se encuentren «secuestrados» en vez de cumpliendo legalmente su correspondiente y justa condena o, por fin, que la culpa del «enfrentamiento» recaiga en el gobierno por no sentarse a negociar, con las cartas marcadas por aquéllos, con sus dirigentes más relevantes, calificados de «interlocutores» como si de un tratado de pacificación entre sociedades soberanas se tratara.

Por eso, estas páginas finales del trascendente capítulo II del prof. Bueno Arús me satisfacen especialmente. Porque sigue demostrando que es la persona valiente y el penalista responsable que no admite gato por liebre y del que siempre me siento cercano. Y en lo que a mí respecta, después de haber vivido directamente este tema y haber pasado tanto, me reconfortan y afirman, porque es imposible que absuelva a los protagonistas de esta dañina tendencia y que las mendaces voces y los falsos ecos me engañen.

III

Los apartados tres y cuatro son los más técnico-jurídicos de la obra del prof. Bueno Arús, surgiendo entre sus párrafos el penalista de raza. En efecto, en el primero de los citados trata del concepto y la naturaleza sustantiva del terrorismo y en el otro, el cuarto, de su reflejo en la dispar legislación española y de su personal apreciación como una de las facetas del hoy designado como derecho penal del enemigo

Parte el autor de la imposibilidad legal de la definición del terrorismo, debiendo deducirse del bien protegido y de la modalidad de acción desarrollada por el delincuente (p. 61), aspectos que encuentra en el análisis de los preceptos del vigente Código penal que tipifican estos delitos (arts. 571 ss.) que, al decir de Bueno Arús, sientan tres premisas conceptuales: es la primera, que han de ser cometidos por organizaciones o bandas armadas; la segunda, presentar el fin de subvertir el orden constitucional y alterar grave-

mente la paz pública –como textualmente dice la ley– y, en fin, la tercera, el estar encaminados a causar terror en una población o un colectivo determinado (pp. 63 ss.). Las presentes características le separan del delito político, en la línea actual de los ordenamientos comparados y la regulación internacional, sin perjuicio de países excepcionalmente reticentes a esta diferenciación cuando se trata de España, citando el caso intolerable de Bélgica (p. 80) que el paso de los años y las salvajadas del grupo terrorista vasco que, en ocasiones, ampara, no parece le hayan servido de nada ni hecho mella. Para que no quepa duda, en el capítulo relativo a la problemática internacional del terrorismo, Paco Bueno nos dice, con toda razón, que de no estar expresamente tipificadas tendrían estas actuaciones la consideración de crímenes de «lesa humanidad» (p. 123) siendo, en consecuencia, «delito imprescriptible» (p. 124), adelantándose así a las previsiones del Anteproyecto de reforma del Código penal, de 14 de noviembre de 2008.

Al hablar del Derecho penal del enemigo, el prof. Bueno Arús inicia su brillante reflexión proclamando tajantemente dos cosas, una afirmativa y otra negativa, para mí también, incontrovertibles: que la legislación antiterrorista cuando se promulga se puede calificar de excepcional o de emergencia y que no debe identificarse con aquél moderno concepto ni entran en el mismo (p. 87), sin perjuicio de que las postreras reformas endurecedoras, contenidas en la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, suponen «unos cuantos rasgos propios del llamado Derecho penal del enemigo» (p. 91). De seguido, cuidadosamente estudiadas y compendiadas, se traen al texto una serie de especialidades de nuestra normativa en referencia a este asunto, tanto las que atienden al mayor rigor de las penas, al concurso de delitos y la sentencia *Parot* o a la atenuante privilegiada del arrepentimiento activo, donde «el legislador va a por todas» (p. 95), recordándonos en exégesis impecable que si tal no se produce, por imperio legal no entra en juego la finalidad rehabilitadora de la pena (p. 96) que a su vez, como se sabe, determina todos los posibles y restringidos beneficios penitenciarios de los condenados por delitos de terrorismo.

Continúa Paco Bueno su discurso, concluyendo el presente apartado IV, con una importante manifestación, siempre de actualidad porque los proetarras la hacen recurrente, en lo que hace al tema de la concentración o dispersión carcelaria de los presos terroristas. Como buen conocedor de una Ley que ayudó a elaborar y a poner en marcha, la General Penitenciaria –que fue escrita con rotunda precisión a este respecto– sentencia con autoridad y certeza que no existe en el art. 12.2 «un derecho subjetivo» a cumplir la pena en un establecimiento penitenciario cercano al domicilio del recluso; el evitar el desarraigo social de los penados, que menciona la norma, es una mera «declaración de principios», no un derecho fundamental (p. 100), formulado como se sabe, además, en el modo facultativo del verbo: «se procurará», no en imperativo, del que se cuidó muy mucho y bien el legislador. Idéntico criterio entiendo que hay que aplicar a la interpretación del arraigo en el entorno familiar, citado en el art. 191.2 del Reglamento Penitenciario de 1996, cuando se refiere a la localización de los establecimientos psiquiátricos, y con la misma forma modal del verbo en potestativo.

Y se acaban estos capítulos con una aportación, verdaderamente sabia, acerca de la responsabilidad de los menores de edad por los delitos de terrorismo (pp. 112 ss.), donde aprovecha el prof. Bueno Arús para denunciar, con inevitable tristeza, el cambio operado con el actual sentido de esta legislación, que nació pensando en el interés correccional del menor y ahora se ha transformado en «un sistema penal bis.» (p. 117). Que sea lógico que el autor se identifique con la primera orientación, que hizo suya, no ofrece dudas. Fundamental inspirador de la norma original, en sus últimos años de alto cargo de Justicia en el anterior gobierno del Partido Popular, es claro que en ocasiones le ha inundado una frustración por la buena obra ahora deformada y la falta de reconocimiento a aquella sacrificada tarea. Pero la expresión de la misma en el presente libro no puede ser más medida y elegante.

Un colofón personal, en el que destaca su propuesta de un Derecho penal de dos velocidades distinguiendo al respecto una delincuencia, «por necesidad» merecedora de ayuda y otra, «por soberbia», acreedora del castigo (p. 136), entre la que, sin duda, se encuentra el terrorismo y un repertorio bibliográfico superior (pp. 147 ss.), que cubre toda la información posible directamente relacionada con el tema, dedicada al interesado lector que desee profundizar en cuantas investigaciones procedentes se quieran acometer, ponen punto final a esta meritoria monografía que, como fervientemente recomiendo, merece no solo ser leída sino especialmente meditada y tenida en cuenta.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho Penal Universidad de Alcalá

CANCIO MELIÁ, Manuel: *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto*. Reus. Madrid, 2010, 326 pp.

I

La escasa bibliografía reciente sobre el terrorismo en el Derecho punitivo de nuestro país –de la que doy parcial cuenta en esta misma sección– se enriquece ahora, de manera indudable, con la presente publicación, esperada desde hace algún tiempo. No en balde tuvo su origen en la excelente lección de habilitación de cátedra de Derecho penal de su autor, impartida tres años antes de ver ahora la luz. El prof. Cancio Meliá, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, es uno de los más brillantes penalistas que acceden al máximo escalafón de la docencia en los últimos tiempos y su estudio, un hito. De hecho, entiendo que su importante trabajo enlaza con el lejano (1987) de mi muy querido discípulo, el prof. Esteban Mestre Delgado, catedrático de Alcalá, también de referencia sobre esta misma temática; y es que, según mi criterio, ambos respetados colegas, al respecto, se alzan hoy como los especialistas más destacados de su generación en nuestra asignatura.